

## **PROPUESTAS DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** **DE BANKIA, S.A. 2017**

### **1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Bankia y de su Grupo consolidado que han sido objeto de informe de auditoría. Aprobación de la gestión social del ejercicio. Aplicación de resultados. Todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.**

#### **1.1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Individual de Bankia.**

Aprobar las cuentas anuales de Bankia, integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria de las Cuentas Anuales, formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.

#### **1.2. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Consolidado del Grupo Bankia.**

Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado de Bankia, integradas por el Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidadas, Estado Consolidado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo y Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas, formuladas por el Consejo de Administración, y el Informe de Gestión consolidado, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.

#### **1.3. Aprobación de la gestión social realizada por el Consejo de la Sociedad en el ejercicio 2016.**

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2016.

#### **1.4. Aplicación de resultados.**

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 que se detalla a continuación:

Distribuir, con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, un dividendo de dos con setecientos cincuenta y seis céntimos (0,02756) de euro brutos por cada acción de Bankia, S.A. con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago. Se hace constar expresamente que Bankia, S.A. no tendrá derecho a recibir dividendos por las acciones en autocartera de las que sea titular directo.

El pago del dividendo anteriormente mencionado se prevé que tenga lugar el 31 de marzo de 2017.

El reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

La distribución de los beneficios obtenidos por Bankia en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, que ascienden a setecientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta euros con veintiséis céntimos (719.454.670,26 euros) será la siguiente:

- A reserva legal: setenta y un millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete euros con tres céntimos (71.945.467,03 euros).
- A dividendo (importe máximo a distribuir correspondiente a un dividendo fijo de 0,02756 euros brutos por acción a la totalidad de 11.517.328.544 acciones): un máximo de trescientos diecisiete millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos setenta y cuatro euros con sesenta y siete céntimos (317.417.574,67 euros).
- A reservas voluntarias (importe mínimo a aplicar, dependiendo del número de acciones que tengan derecho a percibir dividendo y que se encuentren en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago): trescientos treinta millones noventa y un mil seiscientos veintiocho euros con cincuenta y seis céntimos (330.091.628,56 euros).

## **2. Reducción de capital dirigida a adecuar la estructura del patrimonio neto de la Sociedad.**

**Reducción del capital social en un importe de 6.334.530.699,20 euros para incrementar las reservas voluntarias, mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en 0,55 euros hasta los 0,25 euros por acción en base al balance cerrado a 31 de diciembre de 2016. Consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.**

La Junta General de accionistas de Bankia acuerda la reducción de capital con la finalidad de incrementar las reservas voluntarias de la Sociedad, todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

A efectos de lo establecido en la presente propuesta de acuerdo, todas las palabras cuya letra inicial comience con letra mayúscula y que no estén expresamente definidas, tendrán el mismo significado que el establecido para las mismas en el Informe de administradores del que deriva la presente propuesta de acuerdo.

### I. Reducción de capital

Se acuerda reducir el capital social de la Sociedad, fijado actualmente en la cifra de 9.213.862.835,20 euros, en la cantidad de 6.334.530.699,20 euros, quedando fijado, en

consecuencia, en 2.879.332.136,00 euros. Dicha reducción tiene como finalidad incrementar las reservas voluntarias de la Sociedad.

La reducción de capital se realiza mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad en 0,55 euros por acción, del valor nominal actual de 0,80 euros por acción, a 0,25 euros por acción. El importe total de reducción del capital social es de 6.334.530.699,20 euros. La reducción de capital afecta por igual a todas las acciones, sin que exista disparidad de trato entre ellas.

Como consecuencia de la reducción de capital, se incrementan las reservas voluntarias y disponibles en 6.334.530.699,20 euros.

De conformidad con los artículos 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores de la Sociedad cuyos créditos hayan nacido antes de la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción del capital, no hayan vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos gozarán del derecho de oposición a la reducción de capital propuesta.

A los efectos de lo previsto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el balance de la Sociedad que sirve de base a la adopción del presente acuerdo es el correspondiente a los estados financieros cerrados a 31 de diciembre de 2016, verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., y que es aprobado por la Junta General bajo el punto primero apartado 1.1 del orden del día.

El plazo de ejecución de la reducción se establece en un máximo de 4 meses a contar desde la fecha en que se cumpla la condición suspensiva a la que queda sujeta, para elevar a público los presentes acuerdos y la presentación en el Registro Mercantil de Valencia de la correspondiente escritura pública para su inscripción. En cualquier caso, este acuerdo será ejecutado con posterioridad al pago del dividendo acordado en esta misma Junta General correspondiente a la aplicación del resultado del ejercicio 2016.

## II. Actualización de la reserva legal y las reservas voluntarias

La cifra a la que asciende la reserva legal de la Sociedad, esto es, 1.087.338.198,93 euros (asumiendo la aprobación de la aplicación del resultado sometida a la junta bajo el punto 1.4 del orden del día), representa un 38% del capital social resultante de la presente reducción de capital. En consecuencia y a estos efectos, se hace constar que, una vez sea efectivo el presente acuerdo, en su caso, el exceso de la reserva legal sobre el importe que representa el 20% del capital social resultante tras la presente reducción, pasará a integrar las reservas disponibles.

De esta forma, la cifra a la que asciende la reserva legal de la Sociedad se reducirá en 511.471.771,73 euros, hasta la cifra de 575.866.427,20 euros, y representará el 20% del capital social resultante de la presente reducción de capital.

### III. Modificación del artículo 5º relativo al capital social

Modificar el artículo 5 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

*“Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.*

1. *El capital social se fija en dos mil ochocientos setenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil ciento treinta y seis euros (2.879.332.136,00€).*
2. *Está representado por una única serie y clase y un número total de once mil quinientos diecisiete millones trescientos veintiocho mil quinientas cuarenta y cuatro (11.517.328.544) acciones.*
3. *Las acciones tendrán un valor nominal de veinticinco céntimos de euro (0,25 €) cada una.*
4. *Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.”*

### IV. Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario para que cualquiera de ellos indistintamente ejecute el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.
- (ii) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.
- (iii) Llevar a cabo los actos y trámites necesarios a fin de obtener los consentimientos y autorizaciones que se precisen para la plena efectividad de este acuerdo, incluido en su caso el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (iv) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas, el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo y, en particular, para que, con efectos a partir del inicio de la sesión bursátil que éste determine, previo el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca una exclusión técnica de la negociación de las actuales 11.517.328.544 acciones de Bankia, S.A. de 0,80 euros de valor nominal cada una y se admitan simultáneamente a cotización el mismo número de acciones de 0,25 euros de valor nominal cada una en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil.
- (v) Modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.
- (vii) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.
- (viii) Subsana, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (ix) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.

## V. Condición suspensiva

La eficacia del presente acuerdo de reducción de capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias y, en particular, en caso de resultar preceptiva, a la autorización de la presente reducción de capital por el Banco Central Europeo.

### **3. Agrupación del número de acciones en circulación o “contrasplit” en la proporción de una acción nueva por cada 4 acciones preexistentes de la Sociedad. Consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.**

Agrupar el número de acciones en circulación de la Sociedad mediante la transformación de cada cuatro acciones actuales de 0,25 euros de valor nominal —según el valor resultante de la reducción de capital sometida a la Junta bajo el punto segundo del orden del día— en una nueva acción de 1,00 euros de valor nominal. El número de acciones resultantes de la agrupación será de 2.879.332.136 acciones, sin alteración de la cifra de capital social de la Sociedad.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estaría atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

#### **I. FECHA DE EFECTOS Y PROCEDIMIENTO DE CANJE**

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en la que determine el Consejo de Administración una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos de forma previa en la hoja registral de la Sociedad. El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad y, caso de resultar preceptivo, en un diario de difusión nacional y en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. Asimismo, dicha fecha se comunicará a través de la publicación del correspondiente hecho relevante.

Tendrán derecho a recibir una acción nueva por cada cuatro antiguas los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados el día bursátil anterior a la fecha de efectos determinada por el Consejo de Administración, conforme a los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática.

El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes, conforme a las instrucciones emitidas al efecto por Iberclear y, en caso de designarse, por la entidad agente.

## II. TRATAMIENTO DE LAS FRACCIONES

Aquellos accionistas que, tras aplicar la relación de canje resultado del contrasplit, sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de cuatro podrán:

- (i) Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Para el caso de que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones según lo descrito anteriormente, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo de cuatro, el exceso de acciones serán adquiridos por la propia Sociedad.

El precio de adquisición será el precio de cotización al cierre de ese día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho por la Sociedad a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago tendrá lugar entre la fecha en que tenga efecto el canje y el segundo día hábil siguiente. El Consejo de Administración podrá, si lo estima necesario, designar a una entidad agente otorgándole un mandato para que adquiera, en nombre de la Sociedad, los restos de acciones.

## III. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL

Se acuerda solicitar que, una vez inscrita en el Registro Mercantil de Valencia la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones actualmente en circulación y canje por las de nueva emisión con modificación del valor nominal de las acciones, sean simultáneamente excluidas de cotización las antiguas acciones, y admitidas a negociación las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en las que cotiza el valor, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, en su caso, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del acuerdo adoptado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del

Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

#### IV. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Ejecutado el contrasplit el artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social quedará modificado. Dicha modificación se realizará de la siguiente forma:

##### *“ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL*

- 1. El capital social se fija en dos mil ochocientos setenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil ciento treinta y seis euros (2.879.332.136,00€).*
- 2. Está representado por una única serie y clase y un número total de dos mil ochocientos setenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil ciento treinta y seis (2.879.332.136) acciones.*
- 3. Las acciones tendrán un valor nominal de un euro (1,00 €) cada una.*
- 4. Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.”*

#### V. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario, la ejecución de la operación de contrasplit, incluyendo sin carácter exhaustivo:

- (i) La facultad de ejecutar el acuerdo de contrasplit. La fecha de la operación de canje se comunicará oportunamente mediante un anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad y, caso de resultar preceptivo, en un diario de difusión nacional y en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. Asimismo, dicha fecha se comunicará a través de la publicación del correspondiente hecho relevante.
- (ii) La facultad de redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de contrasplit.
- (iii) La facultad de fijar el importe exacto del número de nuevas acciones, una vez ejecutado el contrasplit, en su caso, así como la de determinar la fecha de efectos de la agrupación y la de declarar ejecutado el contrasplit.
- (iv) La facultad de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del contrasplit.
- (v) La facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de Iberclear de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente.
- (vi) La facultad de tramitar, en el momento que estime oportuno, la solicitud y gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia



y Bilbao, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, nacional o extranjero, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan, así como cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes a efectos, entre otros, de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones, así como para redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.

- (vii) La facultad de llevar a cabo los trámites debidos o convenientes ante el Banco de España, el Banco Central Europeo o ante cualquier otra entidad, organismo, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero.
- (viii) La facultad de realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el contrasplit ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- (ix) La facultad de determinar, en su caso, las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la operación (en particular, la designación de una entidad agente y el otorgamiento de un mandato a la misma en los términos expresados anteriormente) y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso.
- (x) La facultad de redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación.
- (xi) La facultad de otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del contrasplit y la facultad de realizar cuantos actos sean procedentes en relación con los acuerdos precedentes en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, rectificar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General, sin necesidad de un nuevo acuerdo.
- (xii) Y, en general, la facultad de realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración, el Presidente y el Consejero Delegado, o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.

## VI. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La eficacia del presente acuerdo de agrupación de acciones queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del acuerdo de reducción del valor nominal de las acciones en 0,55 euros por acción anterior así como a la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias.

### **4. Reección de miembros del Consejo de Administración.**

Todas las reelecciones de consejeros que se proponen a la Junta General cuentan con el informe justificativo del Consejo de Administración establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y, además, (i) en el caso de las reelecciones de D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche y de D. Antonio Ortega Parra como consejeros ejecutivos con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, y (ii) las reelecciones de D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo, D. José Luis Feito Higuera, D. Fernando Fernández Méndez de Andés y de D. Álvaro Rengifo Abbad como consejeros independientes, con la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión responsable. Estos informes han sido puestos a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

#### **4.1 Reelegir como consejero, con la calificación de consejero ejecutivo, a D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche por el plazo estatutario de cuatro años.**

Se acuerda, a propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejero ejecutivo”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

#### **4.2 Reelegir como consejero, con la calificación de consejero ejecutivo, a D. Antonio Ortega Parra por el plazo estatutario de cuatro años.**

Se acuerda, a propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. Antonio Ortega Parra, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejero ejecutivo”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. Antonio Ortega Parra aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

**4.3 Reelegir como consejero, con la calificación de consejero independiente, a D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo por el plazo estatutario de cuatro años.**

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejero independiente”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

**4.4 Reelegir como consejero, con la calificación de consejero independiente, a D. José Luis Feito Higuera por el plazo estatutario de cuatro años.**

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. José Luis Feito Higuera, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejero independiente”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. José Luis Feito Higuera aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

**4.5 Reelegir como consejero, con la calificación de consejero independiente, a D. Fernando Fernández Méndez de Andrés por el plazo estatutario de cuatro años.**

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. Fernando Fernández Méndez de Andrés, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejero independiente”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. Fernando Fernández Méndez de Andrés aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

**4.6 Reelegir como consejero, con la calificación de consejero independiente, a D. Álvaro Rengifo Abbad por el plazo estatutario de cuatro años.**

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. Álvaro Rengifo Abbad, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejero independiente”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. Álvaro Rengifo Abbad aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

## **5. Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2017.**

Reelegir como auditor de cuentas de Bankia S.A. y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio 2017, a la sociedad Ernst & Young, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, con N.I.F. B-78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-23123, folio 215, tomo 12749, libro 0, sección 8ª, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530, de conformidad con la propuesta realizada por el Comité de Auditoría y Cumplimiento al Consejo de Administración y aprobada por éste.

## **6. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital social suscrito, en una o varias veces y en cualquier momento en el plazo máximo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.**

Delegar en el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital, a la fecha de la presente autorización. Este acuerdo se entenderá referido, en su caso, al capital social resultante del acuerdo de reducción de capital objeto del punto 2 del orden del día, en tanto en cuanto este no se ve alterado por el acuerdo de agrupación de acciones previsto en el punto 3 siguiente.

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.

Se acuerda asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social -entendiéndose igualmente referido, en su caso, al capital social resultante del acuerdo de reducción de capital objeto del punto 2 del orden del día, en tanto en cuanto este no se ve alterado por el acuerdo de agrupación de acciones previsto en el punto 3 siguiente- en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, incluidas también las exclusiones del derecho de suscripción preferente realizadas en el marco de emisiones de valores bajo el punto 7 del orden del día.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor del Consejero o Consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo conforme a lo previsto en el artículo 249.bis I) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se acuerda facultar tan ampliamente como en Derecho sea posible al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros de Bankia, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorgar y formalizar cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 15 de marzo de 2016, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

7. **Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir, dentro del plazo máximo de cinco años, valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, por un importe total de hasta mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros; así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta general.**

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 13, 17, 18 y 21 de los Estatutos Sociales, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. Valores objeto de la emisión.- Obligaciones y bonos canjeables por acciones de Bankia o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de Bankia, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de Bankia o para adquirir acciones viejas de Bankia o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo).
- b. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- c. Importe máximo.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores será de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.
- d. Alcance de la delegación.- Corresponderá al Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no exhaustivo, determinar, para cada emisión, su importe, dentro del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio -que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción;

el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Bankia y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

- e. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de Bankia o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de Bankia, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de Bankia, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.
  - (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de Bankia, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de Bankia, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
  - (iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Bankia en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá ser

inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de Bankia, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente. Además, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo.

- (iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de Bankia en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente. Además, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- (vii) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas de Bankia nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.



- f. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de Bankia o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5.e) anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
  - (ii) Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandi y en la medida en que resulten aplicables, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.
- g. Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
- (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social —entendiéndose referido, en su caso, al capital social resultante del acuerdo de reducción de capital objeto del punto 2 del orden del día, en tanto en cuanto este no se ve alterado por el acuerdo de agrupación de acciones previsto en el punto 3 siguiente—. Para el cómputo de este límite se tendrán en cuenta tanto las ampliaciones de capital al amparo del punto 6 del orden de día, como las emisiones de valores convertibles en los que se haya procedido a excluir el derecho de suscripción preferente. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de Bankia, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
  - (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados anteriores.
  - (iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de Bankia, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.
- h. Admisión a negociación.- Bankia solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por Bankia en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará

el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de Bankia a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- i. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de Bankia, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- j. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249. bis. l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 15 de marzo de 2016, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

**8. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del presente acuerdo, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.**

Autorizar al Consejo de Administración, en los términos más amplios posibles, para la adquisición derivativa de acciones propias de Bankia, directamente o a través de sociedades de su Grupo, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a. Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición.
- b. Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, en una o varias veces, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- c. El precio o contravalor: oscilará entre un mínimo equivalente al menor de su valor nominal o el 75% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente de hasta un 5% superior al precio máximo cruzado por las acciones en contratación libre (incluido el mercado de bloques) en la sesión en el Mercado Continuo, en la fecha de adquisición.
- d. Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de Bankia.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda enajenar las acciones adquiridas o destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1º a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 15 de marzo de 2016, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar, indistintamente, estas facultades a favor del Presidente Ejecutivo, de cualquiera de los consejeros, del Secretario General y del Consejo o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

## **9. Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros de Bankia.**

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, así como en los artículos 21.1.r) y 49.9 de los Estatutos Sociales, la política de remuneraciones de los consejeros de BANKIA, S.A. para los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de su convocatoria –en particular la propuesta motivada aprobada por el Consejo de Administración, a la que acompaña el preceptivo informe de la Comisión de Retribuciones-, y que incluye la fijación del número máximo de acciones a entregar a los consejeros ejecutivos como consecuencia de su ejecución. El número de acciones a entregar se ajustará proporcionalmente en caso de que resulte necesario como consecuencia de una operación sobre el capital social (incluyendo, desdoblamiento o agrupación del número total de acciones de Bankia o, en su caso reducciones o ampliaciones de capital).

La aplicación de este acuerdo queda sujeta en todo caso a la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias.

## **10. Aprobación del abono de parte de la retribución variable anual de 2016 de los Consejeros Ejecutivos en acciones de Bankia.**

Aprobar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 219 y 511 bis 1. c) de la Ley de Sociedades de Capital, así como en los artículos 21.1.r) y 49.7 de los Estatutos Sociales, el abono de parte de la retribución variable anual de los Consejeros Ejecutivos de BANKIA, S.A. (en adelante, “Bankia”, el “Banco” o la “Entidad”) correspondiente a 2016 en acciones de la Entidad, según lo previsto en la política de retribuciones de Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas de 22 de abril de 2015, y en aplicación de las obligaciones de liquidación y pago de la retribución variable prevista en la Ley 10/2014, de 25 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, la “LOSS”).

1. Se somete expresamente a la aprobación de la Junta General de Accionistas, la autorización para entregar a los Consejeros Ejecutivos de la Entidad un número

máximo de acciones, representativas del 0,003822% del capital social actual del Banco, que se corresponde con el 50 por 100 de la retribución variable anual de los consejeros ejecutivos del ejercicio 2016, que se debe abonar en acciones en el supuesto de que se den las condiciones y se cumpla la consecución de objetivos establecidos en el sistema de retribución variable anual contenido en la Política de Remuneraciones de los Consejeros Ejecutivos aprobada a través de la aprobación del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros en la Junta General de 22 de abril de 2015. Las acciones son las que se indican a continuación:

Acciones correspondientes a la retribución variable anual del ejercicio 2016 (antes de la ejecución de los acuerdos sobre el capital social (reducción de capital y agrupación de acciones o "contrasplit") que se someten a la Junta bajo los puntos 2 y 3 del orden del día), 440.142 acciones, representativas del 0,003822% del capital social.

De dichas acciones:

146.714 acciones se podrán entregar a D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché

146.714 acciones a D. José Sevilla Álvarez, y

146.714 acciones a D. Antonio Ortega Parra.

El 50% de las acciones se entregarán, en su caso, transcurridos 3 años desde la determinación de las acciones que corresponda abonar, el 25% transcurridos 4 años y el 25% restante transcurridos 5 años (en adelante, "Fechas de Entrega").

2. El procedimiento de entrega de las acciones y los requisitos para su posterior transmisión estarán sujetos y quedarán supeditados a las condiciones y requisitos que establezca la normativa legal aplicable a las entidades de crédito y a los requerimientos que sobre el abono de la remuneración variable de Consejeros Ejecutivos, altos directivos y miembros del Colectivo Identificado establezca en su caso la LOSS y su normativa de desarrollo, el Banco de España, la Autoridad Bancaria Europea o cualquier otro organismo competente, y a la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Bankia.
3. En todo caso, las acciones que correspondan en concepto de retribución variable anual se entregarán, únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación de Bankia y si se justifica en función de los resultados de la Entidad.
4. El número de acciones a entregar se ajustará proporcionalmente en caso de que resulte necesario como consecuencia de una operación sobre el capital social, (incluyendo, desdoblamiento o agrupación del número total de acciones de Bankia).
5. Para determinar el número de acciones a entregar se ha tomado la cotización media de la acción de Bankia en los tres últimos meses de 2016.

El valor de las acciones en cada Fecha de Entrega será el precio de cierre de la acción de Bankia en cada una de las Fechas de Entrega de las acciones.

6. Para el abono de la retribución variable anual en acciones Bankia podrá destinar las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otro instrumento financiero adecuado que en caso sea más aconsejable.

7. El Consejo de Administración queda facultado para tomar las decisiones oportunas para la correcta gestión y administración de la entrega de las acciones, a propuesta de la Comisión de Retribuciones. En concreto, podrá modificar las condiciones de la entrega cuando sea necesario adaptarla a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deriven de disposiciones legales o interpretaciones o requerimientos que sobre las normas vigentes o futuras pudieran efectuar cualesquiera autoridades competentes, y en particular, y sin efectos limitativos, el Banco de España o la Autoridad Bancaria Europea.

Además, se acuerda delegar en el Consejo de Administración cuantas facultades fueran precisas para implementar, desarrollar, ejecutar la entrega de las acciones, adoptando cualesquiera acuerdos y firmando cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o apropiados para su plena efectividad, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes facultades:

- (a) Subsanan, rectificar, modificar o complementar este acuerdo ajustándolo a los cambios que se deriven de la ejecución, en su caso, de los acuerdos sobre el capital social (reducción de capital y agrupación de acciones o “*contrasplit*”) que se someten a la Junta bajo los puntos 2 y 3 del orden del día.
  - (b) Adaptar la entrega de las acciones a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a las acciones o a la Entidad, o a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidos, o como consecuencia de operaciones de cambio de valor nominal de las acciones, con los límites previstos en la Ley de Sociedades de Capital, la LOSS y resto de normativa aplicable.
  - (c) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.
  - (d) Redactar, firmar y presentar cualquier comunicación y documento, público o privado que estime necesario o apropiado cualquier organismo público o privado para la implementación y ejecución de la entrega de las acciones.
  - (e) Llevar a cabo cualquier acción, realizar cualquier declaración o llevar a cabo cualquier procedimiento ante cualquier organismo, entidad pública, o agencia, registro o entidad privada, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del Plan.
  - (f) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para la entrega de las acciones para proceder a su entrega. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá basarse en el asesoramiento de un experto independiente.
  - (g) Y, en general, llevar a cabo cualquier acción y firmar cualquier documento que se considere necesario o conveniente para la validez, eficacia, implementación, desarrollo y ejecución de la entrega de las acciones.
8. La aplicación de este acuerdo queda sujeta en todo caso a la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias.

## **11. Aprobación del abono de parte de la retribución variable anual de 2017 de los Consejeros Ejecutivos en acciones de Bankia.**

Aprobar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 219 y 511 bis 1. c) de la Ley de Sociedades de Capital, así como en los artículos 21.1.r) y 49.7 de los Estatutos Sociales, el abono de parte de la retribución variable anual de los Consejeros Ejecutivos de BANKIA, S.A. (en adelante, “Bankia”, el “Banco” o la “Entidad”) correspondiente a 2017 en acciones de la Entidad, según lo previsto en la política de retribuciones de Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas de 22 de abril de 2015, y en aplicación de las obligaciones de liquidación y pago de la retribución variable prevista en la Ley 10/2014, de 25 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, la “LOSS”).

1. Se somete expresamente a la aprobación de la Junta General de Accionistas, la autorización para entregar a los Consejeros Ejecutivos de la Entidad un número máximo de acciones, representativas del 0,003822% del capital social actual del Banco, que se corresponde con el 50 por 100 de la retribución variable anual de los consejeros ejecutivos del ejercicio 2017, que se debe abonar en acciones en el supuesto de que se den las condiciones y se cumpla la consecución de objetivos establecidos en el sistema de retribución variable anual contenido en la Política de Remuneraciones de los Consejeros Ejecutivos aprobada a través de la aprobación del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros en la Junta General de 22 de abril de 2015. Las acciones son las que se indican a continuación:

Máximo de acciones correspondientes a la retribución variable anual del ejercicio 2017 (antes de la ejecución de los acuerdos sobre el capital social (reducción de capital y agrupación de acciones o “contrasplit”) que se someten a la Junta bajos los puntos 2 y 3 del orden del día), 440.142 acciones, representativas del 0,0201703822% del capital social.

De dichas acciones:

146.714 acciones se podrán entregar a D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche

146.714 acciones a D. José Sevilla Álvarez, y

146.714 acciones a D. Antonio Ortega Parra.

El 50% de las acciones se entregarán, en su caso, transcurridos 3 años desde la determinación de las acciones que corresponda abonar, el 25% transcurridos 4 años y el 25% restante transcurridos 5 años (en adelante, “Fechas de Entrega”).

2. El procedimiento de entrega de las acciones y los requisitos para su posterior transmisión estarán sujetos y quedarán supeditados a las condiciones y requisitos que establezca la normativa legal aplicable a las entidades de crédito y a los requerimientos que sobre el abono de la remuneración variable de Consejeros Ejecutivos, altos directivos y miembros del Colectivo Identificado establezca en su caso la LOSS y su normativa de desarrollo, el Banco de España, la Autoridad Bancaria Europea o cualquier otro organismo competente, y a la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Bankia.

3. En todo caso, las acciones que correspondan en concepto de retribución variable anual se entregarán, únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación de Bankia y si se justifica en función de los resultados de la Entidad.
4. El número de acciones a entregar se ajustará proporcionalmente en caso de que resulte necesario como consecuencia de una operación sobre el capital social (incluyendo, desdoblamiento o agrupación del número total de acciones de Bankia).
5. Para determinar el número de acciones a entregar se tomará la cotización media de la acción de Bankia en los tres últimos meses de 2017.

El valor de las acciones en cada Fecha de Entrega será el precio de cierre de la acción de Bankia en cada una de las Fechas de Entrega de las acciones.

6. Para el abono de la retribución variable anual en acciones Bankia podrá destinar las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otro instrumento financiero adecuado que en caso sea más aconsejable.
7. El Consejo de Administración queda facultado para tomar las decisiones oportunas para la correcta gestión y administración de la entrega de las acciones, a propuesta de la Comisión de Retribuciones. En concreto, podrá modificar las condiciones de la entrega cuando sea necesario adaptarla a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deriven de disposiciones legales o interpretaciones o requerimientos que sobre las normas vigentes o futuras pudieran efectuar cualesquiera autoridades competentes, y en particular, y sin efectos limitativos, el Banco de España o la Autoridad Bancaria Europea.

Además, se acuerda delegar en el Consejo de Administración cuantas facultades fueran precisas para implementar, desarrollar, ejecutar la entrega de las acciones, adoptando cualesquiera acuerdos y firmando cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o apropiados para su plena efectividad, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes facultades:

- (a) Subsanan, rectificar, modificar o complementar este acuerdo ajustándolo a los cambios que se deriven de la ejecución, en su caso, de los acuerdos sobre el capital social (reducción de capital y agrupación de acciones o “*contrasplit*”) que se someten a la Junta bajo los puntos 2 y 3 del orden del día.
- (b) Adaptar la entrega de las acciones a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a las acciones o a la Entidad, o a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidos, o como consecuencia de operaciones de cambio de valor nominal de las acciones, con los límites previstos en la Ley de Sociedades de Capital, la LOSS y resto de normativa aplicable.
- (c) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.



- (d) Redactar, firmar y presentar cualquier comunicación y documento, público o privado que estime necesario o apropiado cualquier organismo público o privado para la implementación y ejecución de la entrega de las acciones.
- (e) Llevar a cabo cualquier acción, realizar cualquier declaración o llevar a cabo cualquier procedimiento ante cualquier organismo, entidad pública, o agencia, registro o entidad privada, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del Plan.
- (f) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para la entrega de las acciones para proceder a su entrega. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá basarse en el asesoramiento de un experto independiente.
- (g) Y, en general, llevar a cabo cualquier acción y firmar cualquier documento que se considere necesario o conveniente para la validez, eficacia, implementación, desarrollo y ejecución de la entrega de las acciones.

8. La aplicación de este acuerdo queda sujeta en todo caso a la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias.

## **12. Aprobación de la inclusión de los Consejeros Ejecutivos en el plan de retribución variable con referencia plurianual de Bankia.**

Aprobar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 219 y 511 bis (c) de la Ley de Sociedades de Capital, así como en los artículos 21.1.r) y 49.7 de los Estatutos Sociales, la inclusión de los Consejeros Ejecutivos de BANKIA, S.A. (en adelante, “Bankia”, el “Banco” o la “Entidad”) en un plan de retribución variable con referencia plurianual (en adelante, el “Plan de Retribución Variable Plurianual”, o el “Plan”) dirigido a determinados directivos y empleados clave de Bankia que forman parte del Colectivo Identificado de la Entidad.

La inclusión de los Consejeros Ejecutivos en el Plan se aprueba con arreglo a las siguientes características básicas, las cuales serán objeto de desarrollo en el reglamento del Plan de Retribución Variable Plurianual a aprobar por el Consejo de Administración (en adelante, el “Reglamento” o el “Reglamento del Plan”):

### **(1) Descripción y objeto del Plan**

El Plan permitirá a los Consejeros Ejecutivos de Bankia (en adelante, los “Beneficiarios”) percibir, transcurrido un determinado periodo de tiempo, y siempre que se cumplan determinados objetivos anuales y plurianuales establecidos por el Banco y, además, se reúnan los requisitos previstos para ello en el Reglamento, un determinado número de acciones ordinarias de Bankia y un determinado importe en metálico, todo ello sometido a los condicionantes y requisitos previstos en este Plan y, en su caso, en el Reglamento.

El Plan consistirá en la asignación de un determinado incentivo target en metálico a cada Beneficiario (en adelante, el “Incentivo Target”), que servirá como base para fijar, en función del grado de cumplimiento de determinados objetivos, el número de acciones de Bankia y el importe en metálico a entregar, en su caso, a cada Beneficiario del Plan.

El Plan consta de cuatro ciclos, con cuatro asignaciones del Incentivo Target en los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

En función del grado de consecución de los objetivos de la retribución variable anual, se determinará, tomando como base el Incentivo Target, el número de acciones de Bankia y el importe en metálico (en adelante, la “Retribución Variable Condicionada”) que, en su caso, podrán recibir los Beneficiarios.

Para determinar el número de acciones de la Retribución Variable Condicionada se tomará la cotización media de la acción de Bankia en los tres últimos meses de cada año natural en el que finaliza el periodo de medición de los objetivos de la retribución variable anual de los que depende la consecución del Incentivo Target.

La concesión de la Retribución Variable Condicionada junto con la retribución variable ordinaria anual no superará el límite de la retribución variable anual máxima del 60 por 100 de la retribución fija bruta anual de los Consejeros Ejecutivos.

La Retribución Variable Condicionada de cada año se abonará únicamente si durante los tres ejercicios siguientes a la concesión de cada Incentivo Target se cumplen determinados indicadores plurianuales definidos por el Consejo de Administración de Bankia. El número de acciones a entregar y el correspondiente importe en metálico constituirán la retribución variable plurianual final a abonar (en adelante, “Retribución Variable Plurianual Final”).

La entrega de las acciones y del importe en metálico se producirá transcurridos 5 años desde la determinación de la Retribución Variable Condicionada (en lo sucesivo, “Fecha de Entrega”).

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones, determinará para cada Retribución Variable Condicionada de cada uno de los ciclos del Plan, los indicadores, y su grado de consecución, de los que dependerá, en cada uno de los ciclos, el abono de la Retribución Variable Plurianual Final.

Los derechos concedidos al amparo de este Plan revestirán el carácter de *intuitu personae* y, en consecuencia, serán intransmisibles con excepción de los supuestos especiales que se prevean, en su caso, en el Reglamento.

## **(2) Beneficiarios**

A la fecha de este acuerdo, los Consejeros Ejecutivos que podrán incluirse en el Plan son:

D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché

D. José Sevilla Álvarez

D. Antonio Ortega Parra

### **(3) Número máximo de acciones a entregar**

En función de lo previsto en los apartados anteriores, y considerando la cotización media de las acciones de Bankia en los últimos tres meses de 2016, se estima que el número máximo de acciones a entregar como consecuencia del Plan al conjunto de los Consejeros Ejecutivos es (antes de la ejecución de los acuerdos sobre el capital social (reducción de capital y agrupación de acciones o “contrasplit”) que se someten a la Junta bajo los puntos 2 y 3 del orden del día) de 1.056.336, lo que representa el 0,009172 por 100 del capital social de la Entidad, de las cuales:

352.112 corresponden a D. Ignacio Goirigolzarri Tellaeché,

352.112 a D. José Sevilla Álvarez,

y 352.112 a D. Antonio Ortega Parra.

De dichas acciones, 264.084 se corresponden con el primer ciclo, 264.084 con el segundo ciclo, 264.084 con el tercer ciclo y 264.084 con el cuarto ciclo del Plan.

Para cada ciclo del Plan, las acciones se entregarán a los 5 años de la determinación de la Retribución Variable Condicionada.

La Retribución Variable Plurianual Final se abonará en su caso con ocasión del abono de la retribución variable ordinaria anual.

### **(4) Valor de las acciones en la entrega**

El valor de las acciones en cada Fecha de Entrega será el precio de cierre de la acción de Bankia en cada una de las Fechas de Entrega de las acciones.

### **(5) Requisitos a cumplir por los Beneficiarios para la obtención de la Retribución Variable Plurianual Final**

Los requisitos para que el Beneficiario pueda recibir la Retribución Variable Plurianual Final que se derive del Plan, son los siguientes:

1. Deben cumplirse tanto los objetivos de la retribución variable anual de los que depende la determinación de la Retribución Variable Condicionada como los indicadores plurianuales a los que se vincule cada ciclo el Plan en los términos y condiciones descritas en el presente acuerdo y que se desarrollan en el Reglamento del Plan.
2. El Beneficiario debe permanecer en la Entidad hasta cada una de las Fechas de Entrega, salvo en circunstancias especiales tales como el fallecimiento, la incapacidad permanente, jubilación y demás circunstancias establecidas en el Reglamento y que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Entidad. En caso de baja voluntaria o cese por incumplimiento de sus funciones, el Beneficiario perderá, por tanto, el derecho a percibir todas las acciones e importes en metálico pendientes de cobro derivados del presente Plan.

## **(6) Entrega de acciones y régimen de disponibilidad**

Las acciones que en su caso se deriven de la liquidación de cada ciclo del Plan se entregarán al Beneficiario mediante la anotación en cuenta, o procedimiento bursátil que en su caso sea aplicable, en su correspondiente cuenta de valores.

Los Beneficiarios deberán mantener en su propiedad las acciones recibidas, netas del correspondiente ingreso a cuenta del IRPF, durante un año. Las acciones recibidas por medio del presente Plan se encontrarán totalmente desembolsadas, admitidas a cotización, libres de cualquier carga o gravamen y sus titulares no quedarán sujetos a limitaciones o restricciones que no sean aplicables a la generalidad de los accionistas de la Entidad, ya sea por disposición contractual, estatutaria o legal.

Los Beneficiarios no podrán realizar operaciones de cobertura de ningún tipo sobre las acciones que, en su caso, puedan llegar a percibir al amparo del presente Plan.

La liquidación del Plan, el procedimiento de entrega de las acciones resultantes del mismo y los requisitos para su posterior transmisión, estarán sujetos y quedarán supeditados a las condiciones y requisitos que establezca la normativa legal aplicable a las entidades de crédito, o a los requerimientos que sobre el abono de la remuneración variable de Consejeros Ejecutivos, altos directivos y miembros del Colectivo Identificado establezca en su caso la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de entidades de crédito (en adelante, la “LOSS”) y su normativa de desarrollo, el Banco de España, la Autoridad Bancaria Europea o cualquier otro organismo competente.

## **(7) Supuestos de liquidación anticipada o modificación del Plan**

El Plan podrá prever supuestos de liquidación anticipada o de modificación en los supuestos de toma o cambio de control en la Entidad o en caso de que se produzcan eventos u operaciones societarias que afecten significativamente al Plan según lo determine el Consejo de Administración. El número de acciones a entregar se ajustará proporcionalmente en caso de que resulte necesario como consecuencia de una operación sobre el capital social (incluyendo, desdoblamiento o agrupación del número total de acciones de Bankia).

## **(8) Cobertura del Plan**

Bankia podrá destinar a la cobertura del Plan las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otro instrumento financiero adecuado que en caso sea más aconsejable.

## **(9) Condiciones para la obtención de la Retribución Variable Plurianual Final**

El abono de la Retribución Variable Plurianual Final está sujeto a las cláusulas de reducción (*malus*) y recuperación (*clawback*) aplicables a la retribución variable y recogidos en la Política de Retribución de los Consejeros que esté aprobada por la Junta General de Accionistas de la Entidad.

En todo caso, cada ciclo se liquidará y las acciones y los importes en metálico se entregarán, únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación de Bankia y si se justifica en función de los resultados de la Entidad.

## **(10) Delegación de facultades**

El Consejo de Administración queda facultado para tomar las decisiones oportunas para la correcta gestión y administración del Plan, a propuesta de la Comisión de Retribuciones. En concreto, podrá modificar las condiciones del mismo cuando sea necesario adaptarlo a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deriven de disposiciones legales o interpretaciones o requerimientos que sobre las normas vigentes o futuras pudieran efectuar cualesquiera autoridades competentes, y en particular, y sin efectos limitativos, el Banco de España o la Autoridad Bancaria Europea.

Además, se acuerda delegar en el Consejo de Administración cuantas facultades fueran precisas para implementar, desarrollar, ejecutar y abonar el Plan, adoptando cualesquiera acuerdos y firmando cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o apropiados para su plena efectividad, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes facultades:

- (a) Subsanan, rectificar, modificar o complementar este acuerdo, ajustándolo a los cambios que se deriven de la ejecución, en su caso, de los acuerdos sobre el capital social (reducción de capital y agrupación de acciones o “contrasplit”) que se someten a la Junta bajo los puntos 2 y 3 del orden del día).
- (b) Establecer los términos y condiciones del Plan respecto de todas aquellas cuestiones que no se hayan dispuesto en este acuerdo y, en particular pero no limitado a, establecer los parámetros y objetivos específicos y los ratios correspondientes de los cuales depende la determinación del Incentivo Target, la Retribución Variable Condicionada y el abono de la Retribución Variable Plurianual Final en cada ciclo, decidir su liquidación en función de la situación de la Entidad, aplicar las cláusulas de reducción y recuperación correspondientes, definir el contenido del Reglamento y, en general, las condiciones de funcionamiento y liquidación del Plan.
- (c) Ajustar el contenido del Plan a las circunstancias y operaciones societarias, cambios del nominal de las acciones entre otras circunstancias, o cualquier otra situación o evento significativo que pudiera producirse durante la vigencia del mismo, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o apropiados en cada momento para preservar el propósito del Plan, con los límites previstos en la Ley de Sociedades de Capital, la LOSS y resto de normativa aplicable.
- (d) Formular e implementar el Plan en la forma que se estime conveniente, tomando todas las medidas necesarias o apropiadas para su mejor implementación.
- (e) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.

- (f) Redactar, firmar y presentar cualquier comunicación y documento, público o privado que estime necesario o apropiado cualquier organismo público o privado para la implementación y ejecución del Plan.
- (g) Llevar a cabo cualquier acción, realizar cualquier declaración o llevar a cabo cualquier procedimiento ante cualquier organismo, entidad pública, o agencia, registro o entidad privada, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del Plan.
- (h) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan y proceder a su liquidación. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá basarse en el asesoramiento de un experto independiente.
- (i) Y, en general, llevar a cabo cualquier acción y firmar cualquier documento que se considere necesario o conveniente para la validez, eficacia, implementación, desarrollo y ejecución del Plan.

## **(11) Sujeción a autorización**

La aplicación de este acuerdo queda sujeta en todo caso a la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias.

## **13. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.**

Delegar en el Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, cualquiera de los consejeros y en el Secretario General y del Consejo de Administración con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.

## **14. Someter a votación consultiva el Informe anual de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de Bankia.**

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, elaborado por el Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, y conforme al modelo aprobado por la Circular 4/2013, 12 de junio, de la CNMV (conforme a la modificación operada por la Circular 7/2015, de 22 de diciembre), y que ha sido remitido a la CNMV y publicado mediante el correspondiente Hecho Relevante de fecha 22 de febrero de 2017

y que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas.

**15. Información sobre las modificaciones adoptadas en el Reglamento del Consejo de Administración, que afectan al artículo 8 (Composición cualitativa), con la finalidad de incorporar un requisito de tenencia de acciones para los miembros del Consejo de Administración.**

Se informa a la Junta General sobre la modificación del Reglamento de Consejo de Administración que, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Cumplimiento, fue acordada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 9 de febrero de 2017 y por la que se procedió a modificar el artículo 8 (Composición cualitativa), con la finalidad de incorporar un requisito de tenencia de acciones para los miembros del consejo de administración, como forma de alinear sus intereses con los de los accionistas.

El mencionado artículo del Reglamento del Consejo de Administración queda redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN CUALITATIVA*

- 1. Para ser nombrado miembro del consejo de administración no se requiere la condición de accionista. Sin perjuicio de lo anterior, una vez designados, los miembros del consejo de administración deberán adquirir, en su caso, y mantener participación accionarial en el capital de la Sociedad.*

*Los miembros del consejo de administración habrán de cumplir los requerimientos de la regulación bancaria para ser considerados personas honorables e idóneas para el ejercicio de dicha función. La falta de cumplimiento sobrevenida de dichos requisitos será causa de cese del consejero.*

- 2. El consejo de administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la junta general y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará:*
  - a) que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría con respecto a los consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya un número razonable de consejeros independientes; y*
  - b) avanzar en la profesionalización del consejo de administración teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, las recomendaciones de buen gobierno corporativo.*

*De cara a calificar la naturaleza de los consejeros como ejecutivos, dominicales o independientes se tendrán en cuenta las definiciones que se establezca en la normativa aplicable.*

- 3. La composición general del consejo de administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Sociedad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del consejo de administración para*

*tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad. En todo caso, deberá velar porque los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección de consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.*

- 4. El consejo explicitará el carácter de cada consejero ante la junta general de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. Asimismo, anualmente y previa verificación de la comisión de nombramientos y gestión responsable, se revisará dicho carácter por el consejo de administración, dando cuenta de ello en el informe anual de gobierno corporativo.*
- 5. Los miembros del consejo de administración no podrán ocupar al mismo tiempo más cargos que los previstos por la normativa bancaria y mercantil aplicables en cada momento.”*